

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1692-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 26, 28, 29 y 34 de la ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Abdiel Pineda Morín
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de octubre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de septiembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Derechos Humanos

II.- SINOPSIS

Incluir que el presidente de la República designará a la Presidencia del Consejo de una terna propuesta por organismos de derechos humanos de la sociedad civil que recibirá el Secretario de Gobernación. Para este fin, la Secretaría emitirá una convocatoria pública. Incluir dentro de las facultades de la Asamblea Consultiva, proponer al Secretario de Gobernación, la remoción del Presidente del Consejo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 1o. párrafos 3º y 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 26.- *La persona que ocupe la presidencia del Consejo, quien presidirá la Junta, será designada por el titular del Poder Ejecutivo Federal.*

Para ocupar la presidencia del Consejo se requiere:

- I.** *Contar con título profesional;*
- II.** *Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, sociales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia de esta Ley, y*
- III.** *No haberse desempeñado como secretario/a de Estado, procurador/a General de la República, gobernador/a, jefe/a del gobierno, senador/a, diputado/a federal o local, o dirigente de un partido o asociación política durante los dos años previos al día de su nombramiento.*

- **Sin correlativo vigente**

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo Único. Se reforman los 26, 28, 29 y 34 fracción VII de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue.

Artículo 26. **El presidente de la República designará a la Presidencia del Consejo de una terna propuesta por organismos de derechos humanos de la sociedad civil que recibirá el Secretario de Gobernación. Para este fin, la Secretaría emitirá una convocatoria pública.**

Para ocupar la presidencia del Consejo se requiere:

- I.** **Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**
- II.** **No haber sido condenada o condenado por delito intencional alguno, o inhabilitada o inhabilitado por la Función Pública;**
- III.** **Haber desempeñado cargos decisorios, cuyo ejercicio requiere conocimiento y experiencia en materia administrativa;**
- IV.** **Haber destacado por su labor a nivel nacional o estatal, en favor de la protección y defensa de los derechos humanos y**

<ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>Artículo 28.- La persona que ocupe la presidencia del Consejo durará en su cargo <i>cuatro</i> años y podrá ser ratificada por un periodo igual, por una sola ocasión.</p> <p>Artículo 29.- La persona que ocupe la presidencia del Consejo podrá ser removida de sus funciones y, en su caso, sujeta a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 34.- Son facultades de la Asamblea Consultiva:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Derogada.</p> <p>VIII. Las demás que señalen el Estatuto Orgánico y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>demás materias objeto de esta ley, y</p> <p>V. No encontrarse en uno o en varios de los impedimentos establecidos en la fracción III del artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.</p> <p>Artículo 28. La persona que ocupe la presidencia del Consejo durará en su cargo tres años y podrá ser ratificada por un periodo igual, por una sola ocasión.</p> <p>Artículo 29. La persona que ocupe la presidencia del Consejo podrá ser removida de sus funciones y, en su caso, sujeta a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a solicitud de tres cuartas partes de los integrantes de la Asamblea Consultiva, por causas que a su juicio consideren graves.</p> <p>Artículo 34. Son facultades de la Asamblea Consultiva:</p> <p>I. a VI.;</p> <p>VII. Proponer al Secretario de Gobernación la remoción del presidente del Consejo; y</p> <p>VIII. Las demás que señalen el Estatuto Orgánico y otras disposiciones aplicables.</p>
	<p>Artículos Transitorios</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo dispondrá de lo necesario para la pronta aplicación del presente Decreto.